

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025**

Por Orden CYT/1218/2023, de 20 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de gestión de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, que fue publicada en BOCyL Núm. 209, de 31 de octubre, modificada por Orden CYT/525/2024, de 27 de mayo, publicada en BOCyL Núm. 109, de 6 de junio, se estableció un marco regulador para la financiación de proyectos de carácter global y económicamente viables, con la finalidad de generar una actividad cultural sostenible y perdurable en el territorio.

El patrimonio cultural, por su singularidad y riqueza, es reconocido como un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma objeto de especial protección; es asimismo considerado como un legado común al que están vinculados todos los ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Es necesario impulsar en Castilla y León la participación de los ciudadanos y de las instituciones en la confección y en la ejecución de políticas públicas económicamente viables y generadoras de empleo y desarrollo. Por otro lado, se reconoce que estas políticas son más eficientes y perdurables cuando la institución o comunidad más directamente beneficiada no reduce su papel al de agente receptor de las mismas, sino que se convierte en agente activo en la obtención de recursos y en la corresponsabilidad para su mantenimiento.

Existen en Castilla y León numerosas entidades que, con su trabajo, han ido adquiriendo experiencia y conocimientos en la gestión y preservación del patrimonio cultural; su cercanía al territorio les ha convertido además en promotoras de iniciativas de gran éxito. Al igual que ocurre con la propia Administración, su motivación principal es el interés general, lo que les permite establecer la protección y difusión del patrimonio cultural de las zonas en las que operan como una prioridad.

Esta línea de subvenciones destinadas a las entidades gestoras del patrimonio cultural manifiesta un claro compromiso de la administración regional en fomentar la profesionalización y proveer de medios a aquellos agentes cercanos al territorio que colaboran con su trabajo para conservar y proteger los bienes patrimoniales, dando así cumplimiento a la previsión del artículo 70 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se prevé que las Administraciones Públicas establecerán ayudas a tal efecto, que se concederán de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias.



Las bases reguladoras de estas subvenciones establecen un primer marco normativo y programático para formalizar las ayudas, que persiguen una doble finalidad: por un lado, la ejecución, por parte de las entidades gestoras, de proyectos de gestión activa sobre los bienes integrantes del amplio patrimonio cultural en la comunidad de Castilla y León y, por otro, el fomento de la actividad y la profesionalización de dichas entidades gestoras.

Ahora, resulta necesario efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/1218/2023, de 20 de octubre, modificada por la Orden CYT/525/2024, de 27 de mayo; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONGO

### ***Primero. Objeto***

Convocar, para los años 2024 y 2025, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de gestión de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, de carácter global y económicamente viables, con la finalidad de generar una actividad cultural sostenible y perdurable en el territorio.

### ***Segundo. Cuantía y aplicaciones presupuestarias***

La cuantía global que se destinará a la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria es de 2 955 000,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 y 2025, y cuantías que se detallan a continuación siendo estimativo el carácter de dicha distribución entre las distintas aplicaciones presupuestarias:



AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	47 500,00 €	10.02.337A01.44049.0
2024	7 500,00 €	10.02.337A01.44321.0
2024	30 000,00 €	10.02.337A01.47053.0
2024	250 000,00 €	10.02.337A01.4805F.0
2024	247 500,00 €	10.02.337A01.74040.0
2024	22 500,00 €	10.02.337A01.74332.0
2024	81 250,00 €	10.02.337A01.7701E.0
2024	791 250,00 €	10.02.337A01.7802T.0
2025	47 500,00 €	10.02.337A01.44049.0
2025	7 500,00 €	10.02.337A01.44321.0
2025	30 000,00 €	10.02.337A01.47053.0
2025	250 000,00 €	10.02.337A01.4805F.0
2025	247 500,00 €	10.02.337A01.74040.0
2025	22 500,00 €	10.02.337A01.74332.0
2025	81 250,00 €	10.02.337A01.7701E.0
2025	791 250,00 €	10.02.337A01.7802T.0

Se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 2 955 000,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades arriba indicadas, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia del incremento del importe del crédito presupuestario disponible por incorporación de nuevo crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda en su caso, en un momento anterior a la resolución el procedimiento.



### **Tercero. Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes entidades:

- a) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté relacionada con la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.
- b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin ánimo de lucro, las comunidades de propietarios, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, al estar su actividad relacionada con la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.

En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- c) Los Organismos Públicos de Investigación reconocidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro a las que se refiere su Disposición Adicional Primera cuando su actividad investigadora tenga entre sus objetos el patrimonio cultural.
- d) Las universidades públicas.
- e) Las universidades privadas.
- f) Las pequeñas empresas, medianas empresas y microempresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, del sector del patrimonio cultural.

A los efectos de entender que se considera pequeña, mediana o microempresa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 352 de 24.12.2013).

- g) Las agrupaciones de empresas del sector del patrimonio cultural, ya sean personas físicas o jurídicas privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones para las que se solicita la subvención.



En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2. Se entiende por empresas del sector del patrimonio cultural a las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio, de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún bien o servicio relacionado con la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público.

#### **Cuarto. Obligaciones y requisitos de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de aquellas otras que puedan prever la presente convocatoria.
2. Los beneficiarios deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado 2 del punto vigesimoprimer y en el apartado b) del punto decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas a tal efecto en el artículo 13, puntos 2 a 6, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Los solicitantes de ayudas de importe superior a 30 000 euros que tengan la condición de personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.



La acreditación del cumplimiento de los plazos de pago se acompañará a la solicitud de la correspondiente subvención.

#### **Quinto. Actuaciones subvencionables**

1. Las actuaciones para las que pueden solicitarse las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son actividades de protección, conservación, investigación, difusión, formación, promoción y uso económicamente viable de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, que estén incluidas en un proyecto de gestión capaz de generar economía en el territorio y realizado conforme a una metodología de planificación estratégica.
2. Serán objeto de subvención los proyectos de gestión que incluyan cualquier bien inmueble del patrimonio cultural de Castilla y León que se encuentre declarado Bien de Interés Cultural o incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, bienes arqueológicos inmuebles, bienes inmuebles catalogados por el planeamiento urbanístico por razón de su valor como patrimonio cultural o bienes inmuebles que tengan valor reconocido como patrimonio cultural, en los términos que establece el punto 2 del artículo 1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

#### **Sexto. Gastos subvencionables**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, que resulten indispensables para asegurar la ejecución de esta, que se justifiquen convenientemente y que se realicen dentro de los plazos y en las condiciones establecidos en la presente convocatoria y en sus bases reguladoras.
2. Se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:
  - a) Los gastos necesarios para la formulación del proyecto de gestión del patrimonio cultural objeto de subvención, tales como informes, proyectos técnicos, planes estratégicos, planes de negocio, planes de salvaguarda en caso de emergencia, programa de actividades de difusión y otros necesarios para llevar a cabo las actividades subvencionadas.
  - b) Los gastos de adquisición de material fungible, material inventariable y alquiler de equipamiento, necesarios para la realización de las actividades subvencionadas.
  - c) Los gastos derivados de la realización de las actividades de restauración, conservación, recuperación, promoción y salvaguarda en caso de emergencia que hayan sido incluidas en el correspondiente proyecto de gestión.





- d) Los gastos de formación y especialización técnica del personal adscrito a la actividad subvencionada, cuando los conocimientos que de ellos se deriven resulten necesarios para su correcta ejecución.
  - e) Los gastos de organización y realización de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y exposiciones u otras acciones de difusión en materia de gestión, conservación, protección, difusión y accesibilidad de los bienes, derivadas del proyecto de gestión.
  - f) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta.
3. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales; en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  4. No serán subvencionables los gastos protocolarios y de representación.

#### **Séptimo. Cuantía de la subvención**

1. La cuantía de las subvenciones para cada beneficiario no podrá ser superior al 80% del total de los gastos subvencionables para los que se solicita la subvención, con un límite de 240 000 euros por beneficiario.
2. El porcentaje del total de los gastos subvencionables que le corresponde a cada beneficiario, dentro del límite máximo establecido, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{80 \times \text{puntuación obtenida}}{\text{mayor puntuación}}$$

3. Si aplicada la fórmula resultasen cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria, se podrá establecer un prorrateo, en función de los puntos, entre los beneficiarios con los límites indicados anteriormente.



4. En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.

**Octavo. Solicitud, plazo de presentación, documentación y comunicaciones**

1. Conforme dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.
3. Los interesados podrán presentar una o varias solicitudes, correspondiendo cada una de ellas a un único proyecto de gestión sobre uno o varios de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad. Cada bien sólo podrá incluirse en un proyecto de gestión.
4. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevé en la presente convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

5. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación que se indica en la presente convocatoria, en el plazo indicado en el punto 2 de este apartado y mediante los formularios normalizados disponibles a tal efecto, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de





la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

En todo caso, las solicitudes podrán presentarse a través de los Registros Electrónicos Generales de cada Administración, en la forma que se establece en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, por lo que sería necesario realizarla nuevamente.

6. La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:
  - a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
  - b) A que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13, puntos 2 a 6, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrán realizar verificaciones a través de la Plataforma de Intermediación de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



- c) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como haber contratado a trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
  - d) A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención y en la que conste el nombre del titular de la cuenta y el código IBAN de la misma, con un total de veinticuatro dígitos.
  - e) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
  - f) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
  - g) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante (solo en el supuesto de que actúe a través de representante).
  - h) A que el solicitante reúne las condiciones previstas en el apartado tercero de la presente convocatoria para obtener la condición de beneficiario.
  - i) A que el solicitante, en el caso de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, ha elaborado y aplica un plan de igualdad.
7. Las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud, que se expresa a continuación:
- a) DNI/NIE del solicitante y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.





- b) En su caso, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en el registro que corresponda según su naturaleza y estatutos.
- c) En su caso, escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la entidad.
- d) Acta fundacional debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones, escritura pública de constitución inscrita en el Registro de Fundaciones o bien título de creación de la entidad sin ánimo de lucro inscrita en el registro que corresponda según su naturaleza y estatutos, donde consten claramente los objetivos específicos para los que fueron creadas.
- e) En el caso de comunidades de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros. Se deberá aportar, así mismo, contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y NIF de la comunidad de bienes.
- f) Formulario de “otorgamiento de representación” debidamente firmado por representante y representado en el caso de que éste último sea una persona física que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- g) En el caso de empresas, certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, con referencia expresa, en su caso a la de exención del citado impuesto o último recibo de pago, en aquellos casos en los que no se haya autorizado a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- h) Formulario de “declaración de concurrencia de ayudas”, según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Esta declaración se podrá verificar a través de la plataforma de intermediación de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- i) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social; en el





supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- j) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
  - k) En el caso de personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, certificado negativo de inscripción como empresario, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - l) En el caso de solicitantes de ayudas de importe superior a 30 000 euros que tengan la condición de personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditación, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
  - m) Proyecto de gestión de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León.
  - n) Para el caso de solicitantes que cuenten con trabajadores por cuenta ajena y estén obligados al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, documentación acreditativa de dichas contrataciones.
  - o) Otros documentos o datos que los solicitantes deseen acompañar para completar o precisar la realización de los trabajos.
8. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a



disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

9. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

### ***Noveno. Instrucción del procedimiento***

1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través del Servicio de Gestión y Apoyo.
2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el órgano instructor a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en esta orden de convocatoria y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.
3. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.



4. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por estos a la comisión de valoración encargada de valorar las solicitudes.
5. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:
  - a) La persona que ocupe el puesto de Jefe de Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que la presidirá.
  - b) Cuatro empleados públicos que presten sus servicios en la Dirección General de Patrimonio Cultural designados por su titular, uno de las cuales actuará como secretario. Todos ellos actuarán con voz y voto.

La comisión de valoración podrá invitar a sus reuniones a especialistas en las materias afines a los proyectos presentados, para la aportación de sus conocimientos y asesoramiento respecto de los proyectos presentados.

6. Los miembros de la comisión de valoración están sometidos a las causas de abstención y recusación y al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Las decisiones de la comisión de valoración se adoptarán en la forma que se establece en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, referido a los órganos colegiados y en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
8. La comisión de valoración evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos y emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y la prelación de las solicitudes.
9. A la vista del citado informe, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya dictado y notificado la resolución de concesión.



**Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes**

1. Para la concesión de la subvención y la determinación del importe se valorarán los proyectos presentados mediante la aplicación de los siguientes criterios, sobre un total de 100 puntos:
  - a) Calidad técnica del proyecto de gestión de los bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, mediante aportación de memoria explicativa: hasta 55 puntos, según el siguiente desglose.
    - A través de metodología de planificación estratégica, identificación del problema, carencia o dificultad relevante para gestionar el patrimonio cultural y la adecuación de la solución propuesta (hasta 15 puntos).
    - Justificación razonada del carácter innovador de las soluciones propuestas (hasta 10 puntos).
    - Incorporación de cronograma con la planificación razonada de las actuaciones (hasta 10 puntos).
    - Presupuesto desglosado de costes, incluyendo costes directos, costes indirectos y/o de servicios e impuestos aplicables, según precios de mercado, así como cuadro de las actividades subvencionables valoradas (hasta 10 puntos).
    - Inclusión de objetivos e indicadores de resultado que permitan valorar el grado de cumplimiento de los objetivos (hasta 10 puntos).
  - b) Capacidad del proyecto para establecer una gestión global, planificada, eficaz y económicamente sostenible sobre bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, mediante aportación de planificación de negocio: hasta 30 puntos, según el siguiente desglose.
    - Justificación razonada de la perdurabilidad y mantenimiento en el tiempo del proyecto, gestión o actividad cultural que genera la inversión subvencionada, basada en metodología de planificación de negocio (hasta 15 puntos).
    - Justificación razonada de que la realización del proyecto de gestión no supondrá un incremento duradero de los costes personales, materiales y/o de servicios asociados al funcionamiento, mantenimiento operativo, consumos, gestión preventiva y/o vigilancia de este (hasta 15 puntos).
  - c) Capacidad del proyecto para fomentar el mantenimiento del empleo: hasta 5 puntos, según el siguiente desglose:





- Parados de larga duración mayores de 45 años empleados laboralmente para ejecutar actividades objeto de subvención a fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria: 1 punto por persona, hasta un máximo de 5 puntos.

A efectos de su valoración, el cómputo de las personas contratadas laboralmente se realizará con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fija, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

- d) Cuando el proyecto de gestión objeto de la actuación subvencionada se realice en municipios con densidad de población inferior a 12,5 habitantes por km<sup>2</sup>, se concederán 9 puntos.
- e) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se valorarán con 1 punto a los solicitantes que tengan la consideración de empresas y que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:
- Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
  - Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
  - Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre y para garantizar un resultado neutro, se valorarán también con 1 punto aquellos solicitantes que tengan la condición de personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena y cumplan los criterios indicados.

2. Para poder obtener subvención, los proyectos deberán alcanzar un mínimo de 45 puntos en la suma de los puntos de los apartados 1.a) y 1.b). y un mínimo de 60 puntos en la suma de los puntos de todos los apartados.





3. En los supuestos de empate en la valoración, se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad, o a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con contrato de duración indefinida durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de estos criterios de preferencia no operará frente a las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

De persistir el empate, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

#### ***Undécimo. Resolución del procedimiento***

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta realizada por el Director General de Patrimonio Cultural.
2. La resolución de la presente convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y los motivos de la desestimación.
3. El plazo para dictar y publicar la resolución de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.
5. Se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





6. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### ***Duodécimo. Subcontratación***

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 65% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### ***Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión***

1. La resolución de concesión podrá ser modificada a solicitud del beneficiario, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que la modificación no suponga reducción en el nivel de calidad del proyecto de gestión de los bienes del patrimonio cultural de Castilla y León por el que se obtuvo la subvención.
  - b) Que el presupuesto total de las actuaciones incluidas en el proyecto modificado no sea inferior al 80% del presupuesto inicial.
  - c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
  - d) Que las modificaciones no supongan un incremento de la ayuda total concedida.
  - e) Que las modificaciones no dañen derechos de tercero.
2. La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario en el plazo máximo de diez días naturales desde que concurren las causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud de subvención y, en todo caso, con anterioridad a que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención, acompañando documentación explicativa que justifique de forma suficiente el cumplimiento de las condiciones expresadas en el punto 1 de este apartado.





Las solicitudes de modificación se formalizarán en el formulario correspondiente que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Comunidad de Castilla y León <https://tramitacastillayleon.jcyl.es> y se dirigirán a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

3. La decisión sobre la aceptación o denegación de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente.
4. La aceptación o denegación de la modificación se realizará mediante resolución expresa, debidamente motivada, que deberá dictarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de quince días desde que la documentación entregada por el solicitante se considere completa. El transcurso de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

#### **Decimocuarto. Pago y anticipo**

1. El pago de la subvención se efectuará una vez que haya sido justificada por el beneficiario la ejecución del proyecto para el que se concedió, una vez realizadas las comprobaciones y trámites oportunos, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida, previa petición de los beneficiarios a través del formulario de solicitud de la subvención.
3. Las cuantías máximas del anticipo son las siguientes:
  - a) Para las entidades solicitantes del punto 1, letras a), b), c) y d) del apartado tercero de la presente convocatoria, el 100% de la subvención concedida en cada una de las anualidades. No será necesario la constitución de garantía o aval.
  - b) Para el resto de las entidades solicitantes, el 50% de la subvención concedida en cada una de las anualidades. En este supuesto, será necesario la constitución de aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:





$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36.500$  (siendo “d” el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval y “c” la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de justificación incrementada en seis meses y la fecha de constitución del aval).

4. La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.
5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. La parte de subvención concedida y no anticipada se pagará, en su caso, en conformidad con las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en esta convocatoria.

#### **Decimoquinto. Plazos de ejecución y de justificación**

1. Los plazos de ejecución de las actividades objeto de subvención se ajustarán, en función del número de anualidades y del régimen de pago que corresponda a cada tipo de beneficiario, a las siguientes condiciones:

- a) Para las entidades solicitantes del punto 1, letras a), b), c) y d) del apartado tercero que hayan solicitado y a las que se haya concedido el pago anticipado del 100% de la subvención, el plazo de ejecución será desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 25 de junio de 2026, ambos inclusive.

Para las entidades solicitantes del punto 1, letras a), b), c) y d) del apartado tercero que no hayan solicitado o no se les haya concedido el pago anticipado del 100% de la subvención, el plazo de ejecución será desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 25 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

- b) Para las entidades solicitantes del punto 1, letras e), f), y g) del apartado tercero que hayan solicitado y a las que se haya concedido el pago anticipado del 50% de la subvención, el plazo de ejecución será desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Para las entidades solicitantes del punto 1, letras e), f), y g) del apartado tercero que no hayan solicitado o no se les haya concedido el pago anticipado del 50% de la subvención, el plazo de ejecución será desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2025, ambos inclusive.





2. La justificación de los gastos correspondientes a las actividades objeto de subvención se ajustará al siguiente régimen de plazos:

- a) Para las entidades solicitantes del punto 1, letras a), b), c) y d) de la base tercera que hayan solicitado y a las que se haya concedido el pago anticipado del 100% de la subvención, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad de 2024 podrá presentarse hasta el 30 de junio de 2025, inclusive. Asimismo, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad de 2025 podrá presentarse hasta el 30 de junio de 2026, inclusive.

Para las entidades solicitantes del punto 1, letras a), b), c) y d) de la base tercera que no hayan solicitado o no se les haya concedido el pago anticipado del 100% de la subvención, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad de 2024 podrá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2024, inclusive. Asimismo, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad de 2025 podrá presentarse hasta el 30 de septiembre de 2025, inclusive.

- b) Para las entidades solicitantes del punto 1, letras e), f), y g) del apartado tercero que hayan solicitado y a las que se haya concedido el pago anticipado del 50% de la subvención, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad 2024 deberá presentarse hasta el 30 de junio de 2025, inclusive. Asimismo, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad de 2025 podrá presentarse hasta el 30 de septiembre de 2025, inclusive.

Para las entidades solicitantes del punto 1, letras e), f), y g) del apartado tercero que no hayan solicitado o no se les haya concedido el pago anticipado del 50% de la subvención, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad 2024 deberá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2024, inclusive. Asimismo, la documentación justificativa correspondiente a la anualidad de 2025 podrá presentarse hasta el 30 de septiembre de 2025, inclusive.

### ***Decimosexto. Documentación justificativa***

1. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluirá al menos la documentación que se relaciona en la Base decimoquinta de las bases reguladoras.
2. El importe de la subvención, cuando se trate de beneficiarios con la condición de empresa, no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante los tres años previos a la publicación de la resolución de esta subvención sea superior a 300 000,00 €,



de conformidad con lo dispuesto Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

***Decimoséptimo. Calificación tributaria de la subvención***

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades o al impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

***Decimoctavo. Producción de efectos***

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

